

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ LTDA-SADELCA SCA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00341-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a pronunciarse respecto del memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 694 del expediente, donde solicita que el Juzgado, designe un perito contable, con el fin de establecer los perjuicios sufridos por parte de la demandante, por el concepto de Goodwill, debido a que a la fecha no se ha podido encontrar un perito idóneo que realice dicho peritaje, ya que la complejidad del mismo hace que se dificulte encontrar un profesional idóneo para que lo realice.

Conforme a lo anterior, este Juzgado, en audiencia inicial realizada el 06 de julio de 2017, decretó como prueba a la parte actora un dictamen pericial, consistente en que un perito del área contable cuantificara los perjuicios causados a la empresa del demandante.

Sin embargo, el Despacho, en la mencionada audiencia, se pronunció de manera clara, conforme a lo preceptuado en los artículos 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 227 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, le otorgó a la parte actora el término de 30 días prorrogables a solicitud del apoderado en caso de ser necesario, a fin de que aporte el dictamen pericial requerido.

Así pues, no se accederá a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, y se le requerirá para informe en término de CINCO (05) DÍAS, si desea continuar con esta prueba o si es su deseo desistir de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

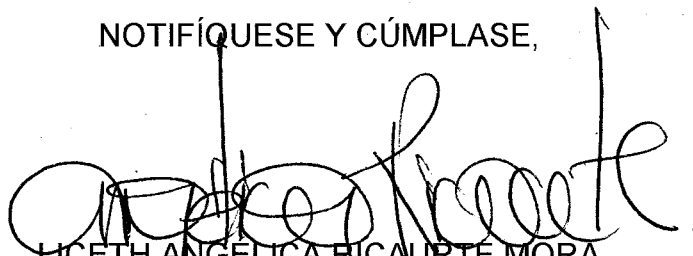


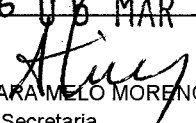
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

PRIMERO: Estarse a lo resuelto, con respecto de prueba decretada en la audiencia inicial, de fecha 06 de julio de 2017 a la parte actora, en lo concerniente al dictamen pericial.

SEGUNDO: Se concede el término de CINCO (05) DÍAS, para que la parte actora, informe a este Despacho, si desea continuar con el dictamen pericial decretado o si es su desea desistir de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>016</u> <u>08</u> MAR 2018
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria